

27 de diciembre de 2023

SOBRE LAS ACTAS DE DIRECTORIO Y SU REDACCIÓN

¿Qué debe incluirse en las actas del directorio de una sociedad?

Pero primero, ¡felices Fiestas!



Nuestros mejores deseos para estas
fiestas ¡y para todo el 2023!

Our best wishes for the holiday
season... and all of 2023!

N&P | NEGRI & PUEYRREDON
ABOGADOS

De acuerdo a la ley, la Inspección General de Justicia “tiene a su cargo [en la Ciudad de Buenos Aires] las funciones atribuidas [...] al Registro Público de Comercio y la fiscalización de las sociedades por acciones, [...] de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de las so-

ciudades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones”.

Para cumplir con tan magno objetivo, la IGJ goza de amplias facultades de fiscalización y control.

No es el tema de nuestro boletín de hoy, pero resulta curioso que mientras el común de

los habitantes no goza de los servicios de organismo alguno que lo proteja o asista cuando celebra el que quizás sea el contrato más complejo de su existencia (la compra o arrendamiento de su vivienda), los empresarios y comerciantes que deciden limitar su responsabilidad mediante la celebración de un contrato de sociedad sean objeto de ayuda, fiscalización y asistencia de una agencia pública dotada de cuasi infinitas facultades de control.

Pero mejor no demos ideas.

Lo cierto es que, hace muy pocos días, mediante una nueva resolución¹ la IGJ anunció que declarará “irregulares e ineficaces a los efectos administrativos” a las actas de directorio de las sociedades en las que sólo se señale que la junta respectiva se realizó nada más que para dejar constancia de haber cumplido con la periodicidad de las reuniones del directorio que exige la ley.

En efecto, según el artículo 267 de la Ley General de Sociedades, “el directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses”². En consecuencia, es frecuente que en las actas de directorio se deje constancia en los libros de actas que se celebró una reunión trimestral del directorio sólo para evidenciar que se cumplió con aquella exigencia, pero sin dar más detalles de otros temas que quizás fueron tratados en la reunión.

La IGJ exige ahora que en todas las actas se detallen “las operaciones o actuaciones que fueron consideradas en dicha reunión, las manifestaciones hechas en la deliberación [y] la forma de las votaciones y sus resulta-

dos”, sin omitirse “la expresión completa de todos los temas tratados y las decisiones adoptadas”.

Claro: la resolución presume que la sociedad en cuestión se halla en plena actividad, por lo que necesariamente existieron “operaciones o actuaciones” y que los directores debatieron animadamente a su respecto y luego tomaron sesudas decisiones en consecuencia. *Pero podría no haber sido así...*

En sus fundamentos, la nueva resolución menciona otras dos disposiciones de la Ley General de Sociedades: sus artículos 73 y 249.

El primero de los dos, ubicado en el capítulo I sobre disposiciones generales, versa sobre la documentación y contabilidad de las sociedades. Establece que deberá labrarse acta de las deliberaciones de los órganos colegiados “en libro especial, con las formalidades de los libros de comercio”.

Mientras que el art. 249, ubicado en el capítulo II sobre las sociedades en particular, dispone, respecto de las asambleas de accionistas, que “el acta confeccionada conforme el artículo 73, debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones”.

En otras palabras, la nueva resolución de la IGJ extiende por analogía lo que el artículo 249 dispone respecto de las actas de las asambleas a las actas de las reuniones de directorio.

Es decir que, de ahora en más, a los efectos de cumplir con la nueva normativa de la IGJ, todas las actas de las reuniones de directorio trimestrales deberán incluir en detalle los asuntos tratados en dicha reunión por el órgano de administración, el contenido de la

¹ Resolución General 17/2022 (*Boletín Oficial*, 23 diciembre 2022); RESOG-2022-17-APN-IGJ#MJ

² Salvo cuando el estatuto exigiere mayor número de reuniones y sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director.

deliberación de los directores y también lo finalmente resuelto, *si es que todas esas cosas ocurrieron....*

En caso de no hacerlo, las actas respectivas serán consideradas “irregulares e ineficaces a los efectos administrativos”, sanción que generalmente impone la IGJ a los actos sometidos a su fiscalización cuando los considera contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

El sentido de la nueva disposición es discutible. Podría ser correcto en algunos casos, pero su dictado era innecesario.

Veamos: no todas las sociedades anónimas desarrollan una actividad intensa. Y, guste o no, hay muchas cuya actividad es mínima o cuasi inexistente, porque han sido constituidas por abogados o escribanos a la espera de transferir sus acciones a un empresario que necesite con urgencia un vehículo societario.

Hay otras sociedades integradas sólo por parientes (las “sociedades de familia”) en las que no hay ningún interés público afectado. ¿Qué tiene de malo que no existan temas a tratar o que, si los hubo, no se los mencione?

En otros casos, hay sociedades que han cesado sus actividades pero continúan en existencia, ya sea porque las reiniciarán en el futuro o porque no desean que su denominación social quede vacante.

Otras son constituidas a la espera de lanzar una futura actividad mercantil o son el resultado de una escisión societaria y quedaron a cargo de una actividad meramente residual.

Aun podría haber otras cuyos propietarios hayan decidido dedicarse temporariamente a otra actividad o haber sido constituidas sólo a los efectos de ser titulares de marcas o pa-

tentes –o activos semejantes–, por lo que su actividad puede estar reducida al mínimo.

¿Qué decisiones puede necesitar tomar el directorio de una sociedad cuyo objeto es el de percibir un canon anual por el uso de una marca?

¿Y sobre qué temas deberá debatir el directorio de una sociedad cada tres meses si su activo está integrado sólo por acciones de otra? Una única reunión anual previa a la asamblea de esta última, para decidir cómo votar respecto de la aprobación de sus balances, debería ser suficiente.

Quizás haya segundas intenciones detrás de este nuevo esfuerzo regulatorio: el de poner obstáculos a la constitución o existencia de sociedades de escasa o nula actividad. Si ése es el objetivo, deberá tenerse en cuenta que una limitación generalizada al derecho a asociarse con fines útiles puede encontrar serios obstáculos constitucionales.

En el derecho comparado, la existencia de *dormant companies* es considerada un hecho de la realidad, sin que la ley intente perseguirlas o disuadirlas³. Después de todo, no es más que un modo de ejercer el derecho de propiedad.

Hay otras consideraciones también merecedoras de análisis: así, por ejemplo, las relativas a las obligaciones legales de los directores de sociedades.

Desde hace mucho tiempo insistimos en que la tarea de los directores de sociedades anónimas es una *actividad regulada*. En efecto, así como los médicos, los notarios y tantos

³ Véase, por ejemplo, el tratamiento dado por la legislación societaria y fiscal inglesa a las *dormant companies*: <https://www.gov.uk/dormant-company/dormant-for-corporation-tax>.

otros profesionales están sujetos a reglas específicas para el desarrollo de sus actividades, las de los directores están sujetas a normas igualmente estrictas incluidas en la Ley General de Sociedades.

La primera evidencia documental de que los directores de sociedades cumplen con los requisitos que les impone la ley debe surgir de las actas del directorio.

Por eso, ningún director consciente del peso de sus responsabilidades legales debería permitir que la prueba de que ha descargado sus obligaciones *impuestas por la ley* se limite a decir que se reunió sólo a los efectos de cumplir con un único artículo de la Ley Ge-

neral de Sociedades (el que impone la regularidad trimestral de las reuniones del directorio).

¿Qué hay con respecto a sus restantes obligaciones?

¿Cómo hará para demostrar que en la administración de la sociedad aplicó la diligencia del buen hombre de negocios? ¿Y su lealtad a la sociedad para la que presta servicios?

Las actas escuetas o las que sólo sirven “de relleno” en los libros sociales pueden ser la evidencia palmaria del incumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los directores. *Que no son pocas.*

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri y Victoria Díaz Colodrero. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**